EXPEDIENTE: RR.SIP.0975/2013	Johana Pérez Robles	FECHA RESOLUCIÓN: 17/Julio/2013
Ente Obligado:	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0975/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Johana Pérez Robles, en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0301000016813, la particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"Una lista de los servidores públicos que tengan asignados equipo celular y cuyo gasto sea pagado del erario público. En la lista detallar el nombre, cargo, modelo de equipo, plan de renta (empresa), costo mensual de la renta y números de celular."* (sic)

II. El veintitrés de mayo de dos mil trece, mediante el oficio CPPA/OIP/259/13 de la misma fecha, remitido por el sistema electrónico *"INFOMEX"*, la Responsable de la Oficina de Información Pública notificó a la particular la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Por lo anterior, me permito informarle la respuesta que emite la Jefatura de Unidad departamental de Recursos Materiales y Servicios Materiales, la cual a la letra señala:*

NOMBRE	CARGO	MODELO DE EQUIPO
Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos	Director General.	Motorola PHOENIX RIDGE i475
L.C. Jorge Franco Ambrocio	Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas.	Motorola PHOENIX RIDGE i990
Dr. Guillermo González León	Director de Servicios de Salud.	Motorola PHOENIX RIDGE i990
Lic. Javier Camacho Cuapio	Encargado de la Subdirección de Administración.	Motorola PHOENIX RIDGE i990

Se le hace de su conocimiento que esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, participó en la Licitación Pública Nacional para el Servicios de Radiocomunicación que llevó a cabo la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para las Dependencias, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; asimismo es el área que asigna los equipos de radio comunicación a los funcionarios de este Organismos y la que contrata los planes tarifarios" (sic)

III. El tres de junio de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, debido a que no se le proporcionaron los números telefónicos de los funcionarios públicos, aunque eran pagados con dinero público, siendo parcial la respuesta emitida por el Ente Obligado.

IV. El seis de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El dieciocho de junio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio del diecisiete de junio de dos mil trece, al que adjuntó el diverso CPPA/OIP/323/13 del diecisiete junio de dos mil trece, mediante el cual la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido e informó de la emisión de una segunda respuesta, en los siguientes términos:

"…
Por lo anterior, me permito informarle que acorde a lo ordenado, esta Entidad por conducto de su Oficina de Información Pública hace de su conocimiento la respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, donde informa:

Servidor Público	Número Telefónico
Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos	45-99-06-86
L.C. Jorge Franco Ambrocio	46-02-40-15
Lic. Javier Camacho Cuapio	45-99-28-81
Dr. Guillermo León González	45-99-74-19

No omito señalar que con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hace de su conocimiento que la información contenida en la presenta respuesta, es decir los números telefónicos revisten el carácter de acceso restringido, siendo información susceptible de ser protegida, por lo que su divulgación mal uso es motivo de responsabilidad en términos de la ley." (sic)

Asimismo, el Ente Obligado remitió el oficio CPPA/DG/DAF/SA/JUDRMSG/0207/13 del catorce de junio de dos mi trece, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales.

VI. Mediante acuerdo del diecinueve de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y la segunda respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del tres de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del doce de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la segunda parte del apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley el Ente Obligado hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, por lo que con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

No obstante lo anterior, y tomando en cuenta que la inconformidad de la recurrente consistía en la falta de pronunciamiento respecto de los números telefónicos de los celulares, y que el Ente Obligado manifestó haber remitido dicha información con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión, este Instituto advierte que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por tal motivo, se procede al estudio de dicha causal. El artículo mencionado señala lo siguiente:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *V. Cuando quede sin materia el recurso.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con el propósito de establecer si la segunda respuesta satisfizo la inconformidad de la recurrente, resulta conveniente señalar que para lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer la solicitud de información, la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio de la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIO
"De los servidores públicos que tengan asignados equipo celular y cuyo gasto sea pagado del erario público, se informe sobre: 1. *ombre* 2. *argo* 3. *odelo del equipo* 4. *lan de renta* 5. *osto mensual de la renta* 6. *úmero telefónico del celular"* (sic)	*"La Oficina de Información Pública, de acuerdo con la información brindada por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, proporcionó los números de celular de los servidores*	**ÚNICO**. La respuesta fue incompleta, ya que no hubo pronunciamiento respecto de los números telefónicos de los celulares, y ésta era información pública ya que eran pagados del erario público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	públicos." (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública",* "*Acuse de recibo de recurso de revisión*", y el oficio CPPA/OIP/323/12 del diecisiete de junio de dos mil trece.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a continuación se cita:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Previo al análisis de la satisfacción de la solicitud de información para declarar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado puntualiza que la recurrente al momento de interponerlo, únicamente expresó inconformidad respecto a que el Ente Obligado omitió hacer entrega de la información solicitada con el numeral **6**, razón por la cual el análisis del presente asunto se centra en dicho punto, quedando fuera del mismo los numerales **1, 2, 3, 4** y **5,** en virtud de no haber hecho

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pronunciamiento de inconformidad respecto de éstos, lo que hace evidente que se encuentra conforme en los términos en que fueron respondidos. Criterio similar ha sido sustentado en algunas Jurisprudencias del Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Derivado de lo anterior, y en atención a la inconformidad de la recurrente respecto de que no hubo pronunciamiento en relación con los números telefónicos de los celulares de los servidores públicos que tuvieran asignados equipo celular y cuyo gasto fuera pagado del erario público, con motivo de ello, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta contenida en el oficio CPPA/OIP/323/12, a través del cual la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, informó lo siguiente:

"…
Por lo anterior, me permito informarle que acorde a lo ordenado, esta Entidad por conducto de su Oficina de Información Pública hace de su conocimiento la respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, donde informa:

Servidor Público	Número Telefónico
Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos	45-99-06-86
L.C. Jorge Franco Ambrocio	46-02-40-15
Lic. Javier Camacho Cuapio	45-99-28-81
Dr. Guillermo León González	45-99-74-19

…" (sic)

De lo anterior se desprende que el Ente Obligado a través de la Jefatura de Unidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales y en atención a la inconformidad de la recurrente, proporcionó los números de celular de los cuatro servidores públicos que tenían asignado equipo celular, cuyo gasto fue pagado del erario público.

Del contenido de la segunda respuesta, este Instituto advierte que el Ente Obligado cumplió con lo requerido en el agravio de la recurrente, ya que entregó (de acuerdo a la información disponible en la Unidad Administrativa que emitió la respuesta), la información correspondiente al numeral **6** de la solicitud de información, con lo que satisfizo dicho agravio.

De la misma forma, el Ente Obligado proporcionó mediante oficio remitido en archivo electrónico, el listado de los datos relativos a los números de celular asignados a sus servidores públicos.

En ese sentido, resulta inobjetable que en el presente caso, las circunstancias que motivaron a la recurrente a interponer el presente recurso de revisión han desaparecido.

Por lo tanto, es innegable que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que la omisión de envío de la información requerida en el último punto de la solicitud de información, fue subsanada por el Ente Obligado en los términos expuestos y aunado a ello se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Novena Época
No. Registro: 200448

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Octubre de 1995
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 13/95
Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO*. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso,* ***hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior*** *de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos,* ***el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.
Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.
Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20